

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Niega petición
Sucesión
Proceso No. 2009-1042

Visto el informe secretarial, el memorial y los anexos allegados por el profesional del derecho, se DISPONE:

NIEGUESE la petición elevada por el Dr. LUIS EDUARDO DAZA FLOREZ, toda vez que, solo procede la acumulación de sucesiones respecto de los cónyuges o compañeros permanentes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 520 del Código General del Proceso.

Por lo anterior deberán los interesados iniciar en proceso separado, la sucesión intestada del causante HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

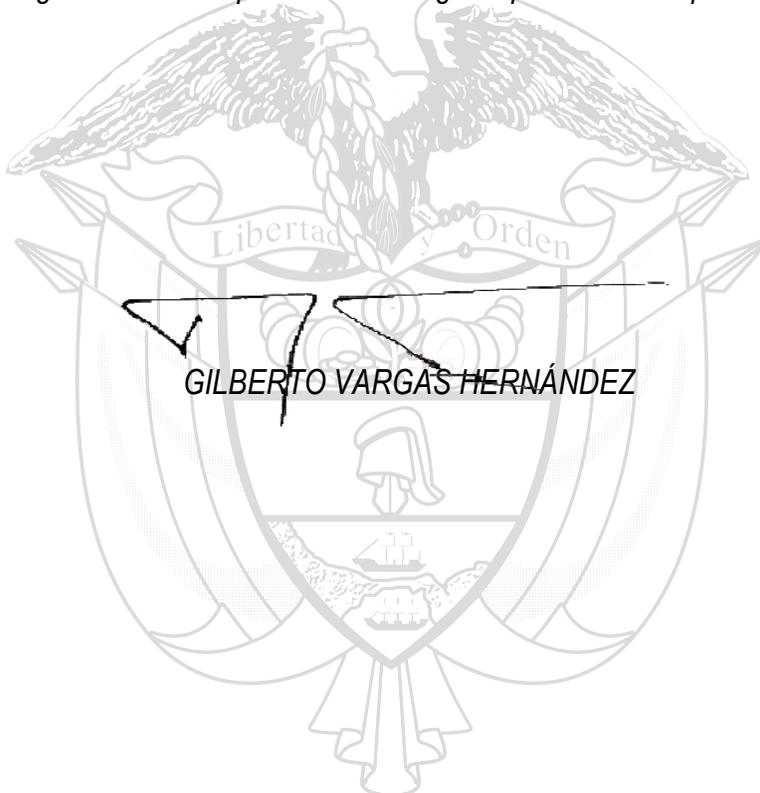
DECISION: **Agrega y Pone en Conocimiento**
CLASE DE PROCESO: **Alimentos**
RADICADO: **No. 15-300**

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial obrante a folio 213, remitido vía correo electrónico por la entidad **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR y DE POLICIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado dieciocho (18) de agosto de la vigencia 2020, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Requiere interesados
Sucesión
Proceso No. 2014-095

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Por Secretaria requiérase a los interesados Dr. JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ (joseabogado19@gmail.com), y señoras NOHORA CONSTANZA SUAREZ GARZON (calle 16 A No. 2-04 barrio Los Sauces de Fusagasugá Cundinamarca) y OLGA LUCIA SUAREZ GARZON (calle 24 A No. 4 A-15 barrio La Macarena de Fusagasugá Cundinamarca), representadas por el Dr. LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE (sin datos de contacto), para que se sirvan aclarar el acta de inventarios y avalúos, a fin de que el partidador Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, realice los ajustes pertinentes al trabajo de partición.

Agréguese a los autos el recibo de pago de los honorarios allegado por el auxiliar de la justicia, el cual se pone en conocimiento, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Requiere Apoderado Actor
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 18-110

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Advierte el despacho, que el apoderado judicial de la actora no ha dado cumplimiento con lo requerido por el suscrito mediante auto calendaro catorce (14) de septiembre de la presente vigencia, esto es, **allegar el cotejo del auto admisorio de la demanda por parte del correo certificado "servientrega"**.

La solicitud que eleva el profesional del derecho de emplazamiento a la demandada es **improcedente**, téngase en cuenta que en el caso que nos ocupa se acredita el trámite de notificación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo que quiere decir que una vez obre en el plenario el documento cotejado que solicita el despacho, se tendrá notificada la parte pasiva, por **AVISO JUDICIAL**, en atención a lo que certifica la empresa de correo, **"por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada"**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Estaré a lo resuelto
U.M.H.
Proceso No. 2020-295

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la subsanación de la demanda allegada por la parte actora, la cual no se tiene en cuenta, toda vez que, la misma es presentada de manera extemporánea. Por lo tanto, el profesional del derecho deberá estaré a lo resuelto mediante providencia de fecha siete (7) de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN:	Tener Notificada, Corrige Yerro.
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 19-090

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TENGASE NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL a la curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Dra. EMPERATRIZ SANMIGUEL MORENO**, por secretaria **contrólese el término de contestación**.

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), respecto del nombre del occiso en el inciso final, señalándose de manera equivocada "**DIEGO ALEXANDER SABOGAL MONTOYA**", motivo por el cual el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener como nombres y apellidos correctos del occiso, los siguientes: "**...OSCAR DIAZ GALEANO...**".

En lo restante la providencia en mención permanecerá incólume en todas sus demás partes. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

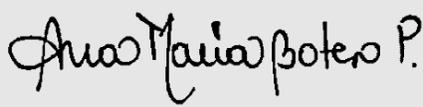
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2019-016

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **PRIMERO (1º) FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 10:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el art. 373 del C.G.P., la cual fue programada en audiencia celebrada el 4 de septiembre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Deja sin Valor y Efecto, Señala Nueva Fecha
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 18-723

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En atención a la manifestación elevada por el Dr. ALVARO AUGUSTO SANCHEZ ROZO y la acreditación respectiva, el despacho considera pertinente **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el auto calendado treinta y uno (31) de agosto de la presente vigencia, mediante el cual decretó la terminación del proceso.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para la realización de la audiencia respectiva, esto es, a la hora de las **10:00 AM, DEL DIA OCHO (8) DE MARZO DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS** y (según disponibilidad) **PRÁCTICA DE LAS MISMAS**.

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurren **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
A.J.A.T.
Proceso No. 2020-337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA en debida forma la presente demanda, toda vez que, la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar a la parte pasiva, copia de la demanda y subsanación de la misma a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, incoada a través de la Defensoría Pública, por la señora ANA MARLENE TOVAR YATE, en calidad de hermana de la señora BLANCA NUBIA TOBAR YATE.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO: No. 20-407

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** incoada a través de abogada por petición de la señora **YURANY ALEXANDRA CARREÑO ARCINIEGAS** (Alexa_25esteban@hotmail.com), en contra del señor **YONATAN OCAMPO MARTINEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. (alvaro.navaro@icbf.gov.co).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), **una vez se acredite el trámite de las medidas cautelares solicitadas por la actora.**

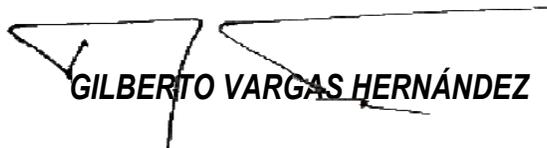
OFICIESE a la empresa **COLOMBINA S.A.**, a efecto de que se sirvan **CERTIFICAR** a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el salario, demás emolumentos y comisiones devengadas por el demandado señor **YONATAN OCAMPO MARTINEZ**, identificado con CC No. 1.023.896.904. **Remítase el oficio a la apoderada de la actora para que sea esta quien tramite el oficio ante la empresa correspondiente.**

Previo a decretar la medida cautelar solicitada (EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO), se **REQUIERE** a la actora allegar copia del certificado de tradición y libertad del predio objeto de la misma.

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **ESMERALDA AMAYA MEDINA** (amayamedinaes@hotmail.com), para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

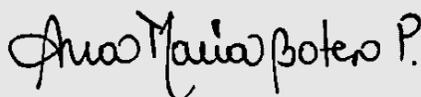
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Amparo de pobreza No. 2019-331

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el cual se pone en conocimiento a la interesada, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Petición de herencia
Proceso No. 2020-402

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, incoada a través de abogada por el señor FERNANDO ARGEMIRO GUARIN GUTIERREZ contra el señor NELSON CARTAGENA ARIAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar la Escritura Publica o sentencia judicial, mediante el cual se llevó a cabo la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA MAGNOLIA GUTIERREZ HOYOS.
- 2.- Deberá adicionar los fundamentos de hecho, que dieron lugar al presente asunto.
- 3.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte pasiva, a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. KAROL VIVIANA RONDON RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Nombra curador
U.M.H.
Proceso No. 2019-693

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE por notificado personalmente a la demandada señora ELIZABET GUERRERO URIBE, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. CRISTHIAN ENRIQUE MORENO VELANDIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LEOMAR FERNANDO GUERRERO URIBE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (herederos indeterminados del causante LEOMAR FERNANDO GUERRERO URIBE, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. RICARDO MARIO BARBOSA MIER, quien cuenta con dirección de notificación en carrera 7 No. 12 B-84 Of. 502 de Bogotá D.C., teléfono 316 5301929. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
P.P.P.
Proceso No. 2019-922

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes del niño JESUS DAVID CORREA RIAÑO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del aviso de notificación enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo mormado en el artículo 292 del C.G.P., TENGASE por notificada a la demandada señora KATERINE ESTHER CORREA RIAÑO, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la misma.

A efectos de continuar con el presente tramite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras XIOMARA NAYDU MURCIA MONTAÑO y JENN ELIZABETH MURCIA MONTAÑO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el Despacho tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor ALEXANDER CORREA NIÑO y a la señora KATERINE ESTHER CORREA RIAÑO

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 18-337

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

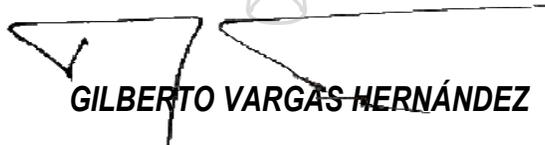
Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendado cuatro (04) de septiembre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **10:30 AM, DEL DIA PRIMERO (1°) DE MARZO, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

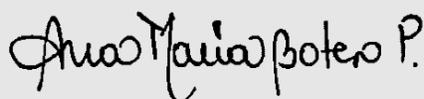
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rechaza por competencia
U.M.H.
Proceso No. 2020-406

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Como quiera que de la lectura de la demanda se colige que se desconoce el domicilio de los demandados, y, que el domicilio de la demandante es la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, la competencia le corresponde al Juez de Familia de Bogotá (Reparto) de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, razón por la cual éste Despacho no puede asumir el conocimiento de las presentes diligencias, en razón al factor territorial.

En efecto, en cuanto al factor territorial, la regla general para determinar la competencia se encuentra establecida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. **Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**”* (Negrilla fuera de texto). Razón por la cual, al decirse por la parte actora que desconoce el domicilio de los demandados, es el Juez de la ciudad de Bogotá D.C., en especialidad Familia, el competente para conocer del presente asunto, en atención, a que la demandante tiene su domicilio en dicha ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juez de Familia del Circuito de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por la señora NOHELIA BOCANEGRA DE ABELLO contra la señora ROSA MERCEDES RODRIGUEZ VALENCIA Y OTROS.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias para su conocimiento al Señor Juez de Familia de Bogotá (Reparto). Por Secretaría déjense las constancias del caso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Sucesión
Proceso No. 2020-418

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ELIECER SANCHEZ MEDINA, incoada a través de abogado por el señor JHON ALEXANDER SANCHEZ GODOY Y OTROS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con el numeral 8 del Art. 489 del C.G.P., deberá aportar el registro civil de nacimiento de los asignatarios señores ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ Y ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del ibídem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

2.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a los asignatarios señores ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ Y ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ, a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dr. JUAN CARLOS PARDO VARGAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Divorcio
Proceso No. 2020-244

Visto el informe secretarial, el memorial y el anexo allegado por la parte actora y las comunicaciones que anteceden, se DISPONE:

Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento de la parte demandada seora ANDREA PATRICIA CASTRO MAYORGA, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos las comunicaciones procedentes del BANCO PROCREDIT y BANCO CREDIFINANCIERA, el cual se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Adiciona Auto del 7/09/2020
CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad
RADICADO: No. 19-638

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Advierte el despacho que mediante auto calendado siete (07) de septiembre de la presente vigencia, se pasó por alto señalar termino a las personas interesadas en el beneficio de amparo de pobreza a efecto de que se comuniquen con el profesional designado. Una vez aceptado el cargo por los abogados, por secretaria controle términos de contestación.

En consecuencia, se les **concede el termino de diez (10) días** a los señores demandados **MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO TOVAR y CARLOS DUAN REINA GUTIERREZ** a efecto de que se pongan en contacto con los abogados designados en AMPARO DE POBREZA mediante auto calendado siete (07) de septiembre de la vigencia 2020, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y requiere Notificación
CLASE DE PROCESO:	Exoneración Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 07-282

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que la solicitud elevada por el profesional del derecho es **IMPROCEDENTE**, como quiera que por auto calendado veintiuno (21) de julio de la presente vigencia, se ordena al mismo continuar con el trámite de que trata el artículo 292 del C.G.P., entendiéndose, por **AVISO JUDICIAL** ante la acreditación del trámite de notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se **REQUIERE** al actor dar trámite al proceso y cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico, a efecto de tener por notificada a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

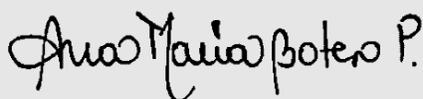
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tiene en cuenta dirección electrónica
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2020-078

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a los memoriales allegados por el apoderado judicial de parte actora, TENGASE en cuenta para todos los efectos, las direcciones electrónicas suministradas para efecto de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 20-409

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art 37 y s.s., del C.G.P., el despacho dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., en consecuencia, el despacho ordena practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la **CALLE 16 A SUR No. 10 I – 53, PISO 2, BARRIO SANTA ANA, Soacha Cundinamarca**, con el fin de determinar lo solicitado por el comitente, respecto del condenado **JHON DARIO PIRAGAUTA ALARCON**, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

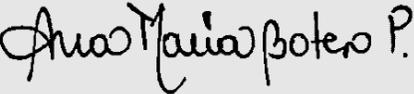
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auxíliese y cúmplase
Despacho Comisorio No. 2020-396

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CAQUEZA CUNDINAMARCA. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 28 SUR No 6-34, Barrio VILLA ALEJANDRAS, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Reconoce personería
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2016-822

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Reconócese personería al estudiante de derecho SANTIAGO DUSSAN RIVERA, adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad Santo Tomás, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Concede amparo de pobreza
Amparo de pobreza No. 2020-408

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora NANCY ADRIANA SIABATTO QUIÑONES, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora NANCY ADRIANA SIABATTO QUIÑONES, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora NANCY ADRIANA SIABATTO QUIÑONES, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA contra el señor WILSON ELIAS SIERRA BONILLA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 010.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Tener Notificado y Agrega
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 20-264

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TENGASE acreditado por secretaria, la notificación al **DEFENSOR DE FAMILIA**, en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto calendarado tres (03) de agosto de la presente vigencia.

AGREGUESE a los autos el memorial mediante el cual el Dr. CAMILO VILLARREAL SANDOVAL, informa al despacho sobre los correos electrónicos de los **TESTIGOS**, en cumplimiento al auto admisorio de la demanda, obrante a folio 54 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Ordena RNPE y Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: P.P.P.
RADICADO: No. 19-597

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que se manifiesta desconocer el paradero del extremo pasivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada **FATIN PAOLA GARZON PALACIOS identificada con CC No. 1.022.328.662**.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, (demandada **FATIN PAOLA GARZON PALACIOS identificada con CC No. 1.022.328.662**).

Una vez efectuado dicho procedimiento se designará curador ad litem para que represente a la parte demandada, si hubiere lugar. (Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, inciso 3° del artículo 5°).

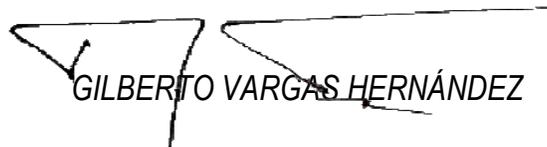
Se advierte por el despacho que dentro del proceso obra respuesta de las empresas de telecomunicaciones **ETB, VIRGIN, TELEFONICA, AGREGUESE** a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se **REQUIERE** al actor acreditar el recibido de las entidades **NUEVA EPS, CLARO MOVIL, MOVISTAR, AVANTEL, TIGO y UNE**.

Por secretaria remítase el **OFICIO CIRCULAR No. 2383** de fecha 13 de noviembre de 2019, a las empresas de las cuales se cuente con información del correo electrónico de las mismas.

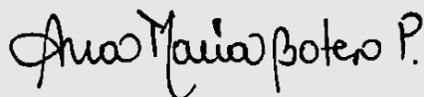
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Tener Notificado y Controlar Término por Secretaria
CLASE DE PROCESO: Fijación Alimentos
RADICADO: No. 20-286

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TENGASE notificada por conducta concluyente a la Dra. **LAURA CRISTINA MORALES ORTEGA**, quien allega al expediente memorial poder otorgado por la demandada señora **HERSILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO**, e interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCION PREVIA)** contra el auto admisorio calendado siete (07) de septiembre de la presente anualidad, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7°, del artículo 391 del C.G.P.

Por secretaria fijese el recurso interpuesto por la demandada y contrólense el término de contestación.

RECONOZCASE personería a la abogada Dra. **LAURA CRISTINA MORALES ORTEGA**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Señala Nueva Fecha Audiencia única
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos
RADICADO: No. 14-602

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

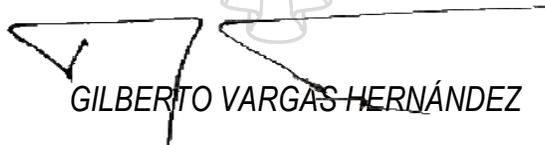
Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendarado ocho (08) de junio de la vigencia 2020, esto es, a la hora de las **2:00 PM, DEL DIA CUATRO (4) DE MARZO DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE LAS MISMAS y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, como se indica en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurran mediante canal digital previamente acordado, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

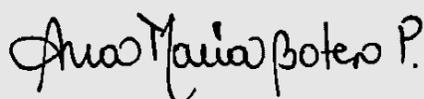
Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: A.C.A.
RADICADO: No. 15-338

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OFICIESE nuevamente a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO CASUR**, a efecto de que se sirva descontar de la **DESIGNACION DE RETIRO** del ex policía señor **JAVIER GIOVANNY RIOS CARRILLO**, las cuotas alimentarias desde el mes de **mayo de la vigencia 2020**, como quiera que desde dicho mes la **POLICIA NACIONAL** dejo de consignarlas y, se sirvan consignarlas a la **cuenta de ahorros No. 005770207107 del Banco Davivienda, a nombre de la señora ADRIANA MERCEDES ROJAS PARDO identificada con CC No. 52.765.900.** Aunado a lo anterior, se dé cumplimiento con lo informado en el oficio No. 775 de fecha veintisiete (27) de agosto de la presente vigencia y remitido por correo electrónico a dicha entidad el día 03/09/2020 a la hora de las 11:10.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Ordena Emplazamiento y RNPE
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 17-091

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que la actora manifiesta desconocer el paradero del extremo pasivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem se ordena **EMPLAZAR** a la parte demandada señor **CARLOS JAIRZHINO SANDOVAL CAMPOS**.

Artículo 10°. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (parte demandada señor **CARLOS JAIRZHINO SANDOVAL CAMPOS**).

Se **REQUIERE** al actor a efecto de poder realizar la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas y nuevamente los oficios a las entidades **CLARO, COLOMBIA MOVIL, MOVISTAR, AVANTEL, VIRGIN MOBILE y BDUA-ADRES**, (este último solicitado por el actor a folio 47), allegue número de cedula de ciudadanía del señor **CARLOS JAIRZHINO SANDOVAL CAMPOS**.

Advierte el despacho que no se acredita el recibido del oficio circular No. 333, por las entidades allí mencionadas, pero que sin la información de la identificación del demandado **CARLOS JAIRZHINO SANDOVAL CAMPOS**, los mismos son improcedentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Devolver Diligencias
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 19-083

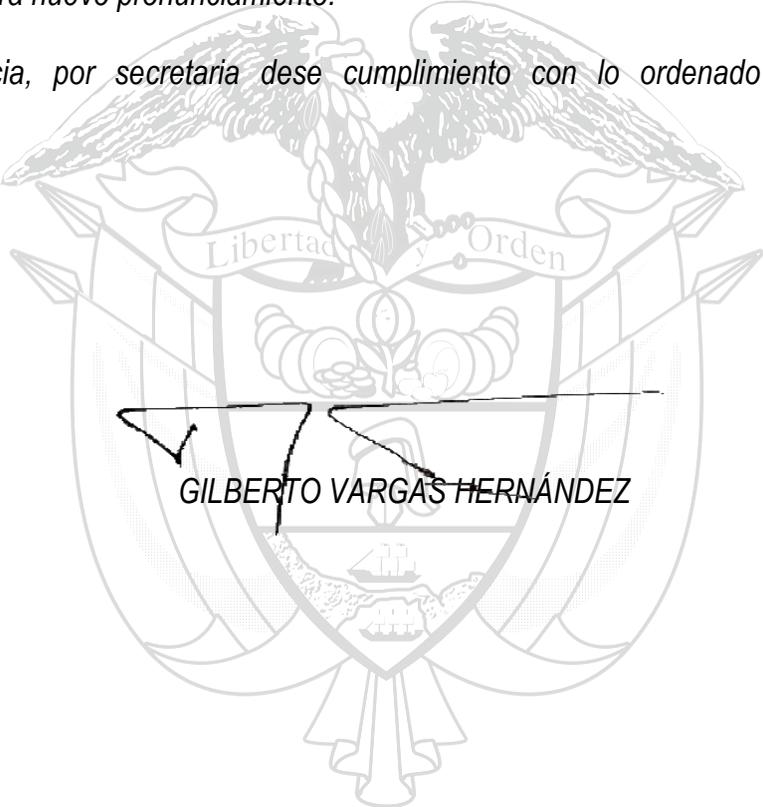
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Advierte el despacho en el presente proceso, que mediante providencia adiada nueve (09) de septiembre de la vigencia 2020, se resolvió RECURSO DE APELACION, por lo que el despacho no hará nuevo pronunciamiento.

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento con lo ordenado en sentencia mencionada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO: Autorización L.P.F.
RADICADO: No. 19-333

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada judicial de la interesada, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Por lo anterior, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante providencia calendada veintiocho (28) de octubre de la vigencia 2019, esto es, conforme a lo dispuesto en artículo 579 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las **9:00 AM del día OCHO (8), del mes de MARZO del año 2021, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 20-403

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ANA EDELMIRA CONTRERAS TOCA** (ldinapaopao@hotmail.com), en contra del señor **VICTOR MANUEL GONZALEZ VASQUEZ** (v688495@gmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), **una vez se dé trámite a las medidas cautelares.**

Se **REQUIERE** a la actora aclarar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., como quiera que son las que se contemplan para los procesos **DECLARATIVOS**. Para la inscripción de la demanda de conformidad a la norma en cita, se solicita señalar la cuantía de los bienes objeto de la medida, para proceder a fijar póliza judicial.

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO** (luzyenny2012@gmail.com), para que actué en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Previo Relevar Curador Dar Cumplimiento
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-429

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la manifestación elevada por la Dra. **MARGARITA DEL RIO OLIVERA**, designada como curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** en la presente litis, se **REQUIERE** a efecto de que se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7° del artículo 48 del C.G.P., esto es, la acreditación de estar **ACTUANDO**, como quiera que de la documental aportada se evidencia que son procesos y/o actuaciones que datan de vigencias 2015,2016,2017.

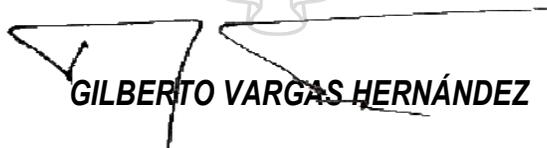
(...) El nombramiento des de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (...)**.

Por lo anterior, previo a **RELEVAR** del cargo a la profesional del derecho, sírvase allegar al proceso constancias de que los mencionados procesos se encuentran **ACTIVOS** y/o el estado actual de los mismos.

Notifíquese del presente auto a la curadora designada a su correo electrónico margaritadelrio@outlook.com.

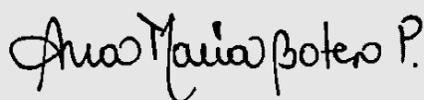
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha Audiencia Instrucción
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 19-619

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto calendario trece (13) de noviembre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **9:00 AM, del día DIEZ (10) del mes de MARZO, del año 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, como se indica en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes y sus apoderados, prevéngaseles para que concurran mediante canal digital previamente acordado, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: No contesto, Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 19-633

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TENGASE por **NO CONTESTADA DEMANDA DE RECONVENCION** por parte del señor **ORLANDO OVRNE SANCHEZ SOTO**, dentro del proceso legal concedido mediante auto calendarado treinta y uno (31) de agosto de la presente vigencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala fecha para realización de audiencia, esto es, a la hora de las **9:00 AM, DEL DIA TRES (03) DE MARZO, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS** y (según disponibilidad) **PRÁCTICA DE LAS MISMAS**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 20-399

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ SALAMANCA Y MARÍA DEL CARMEN GAMBA DE BERMÚDEZ**, promovida a través de abogado, por el señor **GUSTAVO BERMÚDEZ GAMBA**, en calidad de hijo de los causantes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase el interesado acreditar la calidad que le asiste a los señores, **JOSÉ NICOLÁS BERMÚDEZ GAMBA, CECILIA BERMÚDEZ GAMBA, LUCIA BERMÚDEZ GAMBA, SOFÍA BERMÚDEZ GAMBA, LILIA CONSTANZA BERMÚDEZ GAMBA, ANDREA BERMÚDEZ GAMBA Y EDWIN JAVIER BERMÚDEZ GAMBA**, respecto de los causantes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 489 Núm. 8°, en concordancia con el inciso 1° del artículo 492 del C.G.P.

2.- De no contar con la prueba documental solicitada en el inciso anterior, el apoderado judicial del interesado deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 10° del art. 78 del C.G.P., inciso 2° del art. 173 ibídem y de lo dispuesto en el artículo 85, inciso 2°, del C.G.P. esto es, acreditar el trámite realizado respecto de la solicitud de la expedición de los registros civiles de nacimiento de los señores, **JOSÉ NICOLÁS BERMÚDEZ GAMBA, CECILIA BERMÚDEZ GAMBA, LUCIA BERMÚDEZ GAMBA, SOFÍA BERMÚDEZ GAMBA, LILIA CONSTANZA BERMÚDEZ GAMBA, ANDREA BERMÚDEZ GAMBA Y EDWIN JAVIER BERMÚDEZ GAMBA**.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto en mención y durante su vigencia, en lo referente al traslado de la demanda y subsanación, así:

3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda**, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

RECONÓZCASE personería al abogado **Dr. AMADEO VALERO MUÑOZ**, para que actué dentro del presente asunto en representación del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Contesta Demanda, Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 19-822

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TENGASE por **CONTESTADA DEMANDA DE RECONVENCION** por parte del señor **ELBERT TOMAS SALGADO NIÑO**, dentro del término legal concedido mediante auto calendarado dieciocho (18) de agosto de la presente vigencia.

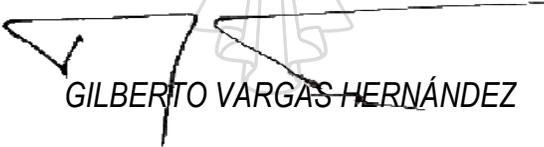
Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala fecha para realización de audiencia, esto es, a la hora de las **2:00 PM, DEL DÍA TRES (03) DE MARZO, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS** y (según disponibilidad) **PRÁCTICA DE LAS MISMAS**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado (plataforma TEAMS)**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Tener Notificado y Requiere So Pena Desistimiento
CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad
RADICADO: No. 19-870

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

TENGASE notificado de manera personal al demandado señor **GERSON NEIRA CASTILLO**, quien dentro de la oportunidad legal concedida **NO CONTESTO DEMANDA**, ni propuso excepciones.

REQUERIR a la parte ACTORA para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, **ACREDITAR TRAMITE DE NOTIFICACION** del señor **ANDRES MAURICIO CASTRO SANTANA**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el término de treinta (30) días el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

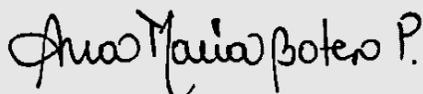
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Deniega Reconocimiento Herederos y Requiere
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 20-154

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENGASE ACREDITADO por la secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de los interesados en el presente sucesorio y del proceso como tal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 3° del C.P.C., al estar acreditado el parentesco para con la causante, **RECONÓZCASE** al señor **JOSE EDGAR CABALLERO BOGOTA**, en calidad de sobrino de la causante **ARCENIA GARZON VDA DE CANTOR**, hijo de la señora **ANA CECILIA BOGOTA DE CABALLERO(Q.E.P.D.)**, hermana de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por secretaria, dese cumplimiento con el auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión, esto es, **OFICIAR** a la DIAN.

De lo solicitado por el **Dr. GERMAN RUBIANO CARRANZA**, se le reconozca como **CESIONARIO** de los **DERECHOS LITIGIOSOS** de la heredera señora **ARACELI GARZON VDA DE MOJICA**, se le **REQUIERE** previo a resolver su solicitud, allegue en debida forma el contrato de **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** representados en bienes inmuebles, esto es, **escritura pública**, a efecto de proceder a poner en conocimiento de la misma, a los **HEREDEROS RECONOCIDOS** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P.

DENIEGUESE la solicitud de reconocimiento de **HEREDEROS DE LA CAUSANTE ARCENIA GARZON VDA DE CANTOR**, a los señores **JAIRO ALBERTO LOPEZ CABALLERO** y **NUBIA ADRIANA LOPEZ CABALLERO**, por carecer de vocación hereditaria, como quiera que los únicos herederos en el cuarto orden hereditario de conformidad al artículo 1051 del CC., se establece "suceden al difunto los **hijos de sus hermanos**".

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada **Dra. MARISELA CRUZ MORENO**, para que actúe en representación del heredero reconocido señor **JOSE EDGAR CABALLERO BOGOTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

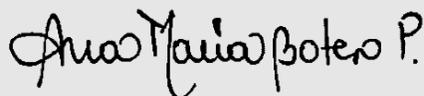
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 20-405

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogada por petición del señor **SIERVO JAIME ALBARRACIN SACHICA** (trigueo@hotmail.com), en contra del señor **VICTOR JULIO GARZON FRANCO**, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** de la **causante ANA EDELMIRA GARZON ALFONSO (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), **una vez se dé trámite a las medidas cautelares.**

Se **REQUIERE** a la actora aclarar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., como quiera que son las que se contemplan para los procesos **DECLARATIVOS**.

Se solicita sea clara y precisa en cada una de las peticiones, sobre la medida que desea recaiga en cada bien objeto de la misma.

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **LADY MARTINEZ FORERO** (juridica@magnaabogados.com), para que actúe en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: No Tiene En Cuenta Documental
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 20-294

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la documental aportada por la actora, el despacho dispone:

Se le informa al apoderado **Dr. PEDRO JOSE RUIZ CALDERON**, que el despacho mediante auto calendarado siete (7) de septiembre de la vigencia 2020, tuvo por **RECHAZADA** la demanda como quiera que no fue subsanada la misma en TIEMPO.

Téngase en cuenta por la actora, que el auto inadmisorio de la demandada se notificó por estado el día 19 de agosto de 2020, por lo que el tiempo máximo de subsanación **vencía el día 26 de agosto** de la misma anualidad y el profesional del derecho aporta subsanación mediante correo electrónico el **día 11 de septiembre de 2020**, por lo que la documental aportada no se tienen en cuenta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación

Ejecutivo de Alimentos

Proceso No. 2016-731

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2019, HASTA AGOSTO DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 144.144
mar-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	18	\$ 16.642	\$ 201.548
abr-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	17	\$ 15.717	\$ 200.623
may-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	16	\$ 14.792	\$ 199.698
jun-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	15	\$ 13.868	\$ 198.774
vestuario	\$ 403.019	\$ 0	\$ 403.019	0,50%	\$ 2.015	15	\$ 30.226	\$ 433.245
jul-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	14	\$ 12.943	\$ 197.849
ago-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	13	\$ 12.019	\$ 196.925
sep-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	12	\$ 11.094	\$ 196.000
oct-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	11	\$ 10.170	\$ 195.076
nov-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	10	\$ 9.245	\$ 194.151
dic-19	\$ 184.906	\$ 0	\$ 184.906	0,50%	\$ 925	9	\$ 8.321	\$ 193.227
vestuario	\$ 403.019	\$ 0	\$ 403.019	0,50%	\$ 2.015	9	\$ 18.136	\$ 421.155
transporte	\$ 280.000	\$ 0	\$ 280.000	0,50%	\$ 1.400	9	\$ 12.600	\$ 292.600
ene-20	\$ 196.000	\$ 0	\$ 196.000	0,50%	\$ 980	8	\$ 7.840	\$ 203.840
feb-20	\$ 196.000	\$ 0	\$ 196.000	0,50%	\$ 980	7	\$ 6.860	\$ 202.860
mar-20	\$ 196.000	\$ 0	\$ 196.000	0,50%	\$ 980	6	\$ 5.880	\$ 201.880
abr-20	\$ 196.000	\$ 0	\$ 196.000	0,50%	\$ 980	5	\$ 4.900	\$ 200.900
may-20	\$ 196.000	\$ 0	\$ 196.000	0,50%	\$ 980	4	\$ 3.920	\$ 199.920
jun-20	\$ 196.000	\$ 0	\$ 196.000	0,50%	\$ 980	3	\$ 2.940	\$ 198.940
vestuario	\$ 427.200	\$ 0	\$ 427.200	0,50%	\$ 2.136	3	\$ 6.408	\$ 433.608
jul-20	\$ 196.000	\$ 0	\$ 196.000	0,50%	\$ 980	2	\$ 1.960	\$ 197.960
ago-20	\$ 196.000	\$ 0	\$ 196.000	0,50%	\$ 980	1	\$ 980	\$ 196.980

Transporte	\$ 85.200	\$ 0	\$ 85.200	0,50%	\$ 426	1	\$ 426	\$ 85.626
educación	\$ 904.000	\$ 0	\$ 904.000	0,50%	\$ 4.520	1	\$ 4.520	\$ 908.520
	TOTAL							\$ 6.296.050

\$ 5.919.498

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

Se le informa al demandante que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

<p>JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA</p> <p>Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.</p> <p style="font-size: 1.2em; color: green;">  </p> <p>ANA MARIA BOTERO PIÑEROS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Estarse a lo dispuesto
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-008

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado, se le hace saber que la audiencia programada inicialmente para el día 4 de Mayo de 2020, no se llevó a cabo debido al estado de emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el gobierno Nacional, debido a la pandemia.

Por lo anterior, mediante auto del 7 de Septiembre del año en curso, se señaló como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia única el día DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021, A LAS 2:00 P.M, la cual se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el proceso. Por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Téngase para efectos de notificación el correo electrónico del demandado jacks2606@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 20-322

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de abogado por petición de la señora **JULIETH JOHANA SUAREZ MOLINA**, (Julieth2_45@hotmail.com), en contra del señor **PEDRO JOSE AVENDAÑO CUBILLOS**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. (alvaro.navaro@icbf.gov.co).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Lo anterior, una vez se resuelva sobre la medida cautelar solicitada.**

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **JAIRO ALBERTO SOLANO**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

53

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Rechaza No Subsano En Tiempo
CLASE DE PROCESO: Alimentos.
RADICADO: No. 20-328

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta por el actor que el requerimiento por el despacho mediante auto inadmisorio adiado siete (7) de septiembre de 2020, se hace en cinco (5) numerales y el mismo subsana solo dos (2) numerales, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, incoada por intermedio de apoderado judicial por petición de la señora **NANCY ELIZABETH SIERRA MUÑOZ**, en contra del señor **MAURICIO VALERO DUQUE**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 20-333

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

En atención al oficio remitido vía correo electrónico por la **DEFENSORIA PUBLICA**, donde informa que en atención al beneficio otorgado de **AMPARO DE POBREZA** a la señora **DIANA JAZMIN CUIDA DIAZ**, se designa como su apoderado al Dr. **EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO** y que se le notifique de su designación al correo electrónico edospina@defensoria.edu.co.

Por lo anterior, **notifíquesele** a la interesada al correo electrónico dianacuida1995@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

Ana María Potes P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 20-401

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art 37 y s.s., del C.G.P., el despacho dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado 012 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., en consecuencia, el despacho ordena practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la **CARRERA 12 No. 13 A – 35 Sur, Apartamento 603, Bloque 5, Barrio Compartir, del Municipio de Soacha Cundinamarca**, con el fin de determinar lo solicitado por el comitente, respecto de la condenado (a) **CARLOS ANDRES CRISTANCHO BARRETO**, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 031.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 20-414

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, incoada a través de abogado por petición del señor **REINALDO CELIS LEON**, en contra de la señora **YINA CONSUELO CUBILLOS**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá en el memorial poder señalar de manera correcta el juez de conocimiento, como quiera que el suscrito no cuenta con dicha calidad.
- 2.- Sírvase la actora aclarar el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta que en el memorial poder y acápite de notificaciones, señala respectivamente (Bogotá y Soacha) como ciudad de domicilio.
- 3.- Sírvase allegar los registros civiles de nacimiento de las partes.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto y durante su vigencia, así:

4.- Art. 2°, Decreto 806 de 2020. **“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**: Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, washap, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de los **TESTIGOS**, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.

5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial **inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos** (...).

Como quiera que señala que se desconoce el correo electrónico de la demandada señora YINA CONSUELO CUBILLOS, deberá enviar **el traslado con sus anexos** a la dirección que manifiesta en el escrito de la demanda acápite de “NOTIFICACIONES”, como lo indica la norma trascrita en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **031**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de crédito
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2016-099

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de las demandantes, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

Se le informa a la demandante que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NIÉGUESE por improcedente la entrega de la orden de pago permanente solicitada por la demandante, toda vez que el presente asunto versa sobre el cobro de una deuda alimentaria y este Despacho, debe controlar los pagos que se realicen a efectos de verificar el pago total de dicha obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación

Ejecutivo de Alimentos

Proceso No. 2016-093

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación y se incluyó la cuota alimentaria del mes de Septiembre la cual ya estaba liquidada en la anterior Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2019, HASTA AGOSTO DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 997.603
oct-19	\$ 215.283	\$ 0	\$ 215.283	0,50%	\$ 1.076	12	\$ 12.917	\$ 228.200
nov-19	\$ 215.283	\$ 0	\$ 215.283	0,50%	\$ 1.076	11	\$ 11.841	\$ 227.124
dic-19	\$ 215.283	\$ 0	\$ 215.283	0,50%	\$ 1.076	10	\$ 10.764	\$ 226.047
vestuario	\$ 213.258	\$ 0	\$ 213.258	0,50%	\$ 1.066	10	\$ 10.663	\$ 223.921
educación	\$ 515.036	\$ 0	\$ 515.036	0,50%	\$ 2.575	9	\$ 23.177	\$ 538.213
ene-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	8	\$ 9.128	\$ 237.328
feb-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	7	\$ 7.987	\$ 236.187
mar-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	6	\$ 6.846	\$ 235.046
abr-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	5	\$ 5.705	\$ 233.905
may-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	4	\$ 4.564	\$ 232.764
jun-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	3	\$ 3.423	\$ 231.623
vestuario	\$ 113.027	\$ 0	\$ 113.027	0,50%	\$ 565	3	\$ 1.695	\$ 114.722
jul-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	2	\$ 2.282	\$ 230.482
ago-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	2	\$ 2.282	\$ 230.482
educación	\$ 2.308.335	\$ 0	\$ 2.308.335	0,50%	\$ 11.542	2	\$ 23.083	\$ 2.331.418
\$ 5.621.105								TOTAL \$ 6.755.065

SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

Se le informa a la demandante que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2016-099

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por la demandante, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Revisado el presente asunto se observa que, la liquidación de crédito allegada al correo electrónico del juzgado el 13 de Agosto del presente año, se le dio el trámite correspondiente, de conformidad a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Mediante auto que antecede y por estar conforme a lo normado se procedió a aprobar dicha liquidación, se ordenó la entrega de títulos y se decretó la medida cautelar conforme a la suma aprobada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Niega Petición
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2016-633

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Se niega por improcedente la solicitud efectuada por la actora, toda vez que revisado el presente asunto se encuentra vigente el embargo del 40% de la pensión que devengue el demandado en calidad de pensionado de COLPENSIONES, por lo anterior, mediante providencia calendada 27 de Julio del año en curso, se ordenó requerir a dicha entidad para que se sirva informar la forma como ha venido dando cumplimiento a dicha orden y allegar una relación de los descuentos efectuados a la fecha. Por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en dicho auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación

Ejecutivo de Alimentos

Proceso No. 2016-799

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación, igualmente el valor correspondiente a la cuotas alimentarias no es el correcto y no se realizó en debida forma el aumento correspondiente al vestuario. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2020, HASTA SEPTIEMBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 66.952
abr-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	5	\$ 14.323	\$ 587.257
may-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	4	\$ 11.459	\$ 584.393
jun-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	3	\$ 8.594	\$ 581.528
vestuario	\$ 381.936	\$ 0	\$ 381.936	0,50%	\$ 1.910	3	\$ 5.729	\$ 387.665
jul-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	2	\$ 5.729	\$ 578.663
ago-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	1	\$ 2.865	\$ 575.799
sep-20	\$ 572.934	\$ 0	\$ 572.934	0,50%	\$ 2.865	0	\$ 0	\$ 572.934
							TOTAL	\$ 3.935.191
							\$ 3.819.540	

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

Se le informa a la demandante que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-032

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la DIRECCION DE TALENTO HUMANO – POLICIA NACIONAL, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Previo a oficiar a la CAJA DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL, agréguese a los autos la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Por Secretaria sírvase dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Modifica y aprueba liquidación

Ejecutivo de Alimentos

Proceso No. 2018-647

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que el saldo de la anterior liquidación, así como el aumento de la cuota alimentaria para el año 2020 no es el correcto. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO Y EDUCACIÓN, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2019, HASTA OCTUBRE DE 2020.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 23.345.804
jun-19	\$ 277.544	\$ 0	\$ 277.544	0,50%	\$ 1.388	16	\$ 22.204	\$ 299.748
jul-19	\$ 277.544	\$ 0	\$ 277.544	0,50%	\$ 1.388	15	\$ 20.816	\$ 298.360
ago-19	\$ 277.544	\$ 0	\$ 277.544	0,50%	\$ 1.388	14	\$ 19.428	\$ 296.972
sep-19	\$ 277.544	\$ 0	\$ 277.544	0,50%	\$ 1.388	13	\$ 18.040	\$ 295.584
oct-19	\$ 277.544	\$ 0	\$ 277.544	0,50%	\$ 1.388	12	\$ 16.653	\$ 294.197
nov-19	\$ 277.544	\$ 0	\$ 277.544	0,50%	\$ 1.388	11	\$ 15.265	\$ 292.809
dic-19	\$ 277.544	\$ 0	\$ 277.544	0,50%	\$ 1.388	10	\$ 13.877	\$ 291.421
ene-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	9	\$ 13.239	\$ 307.436
feb-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	8	\$ 11.768	\$ 305.965
mar-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	7	\$ 10.297	\$ 304.494
abr-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	6	\$ 8.826	\$ 303.023
may-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	5	\$ 7.355	\$ 301.552
jun-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	4	\$ 5.884	\$ 300.081
jul-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	3	\$ 4.413	\$ 298.610
ago-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	2	\$ 2.942	\$ 297.139
sep-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	1	\$ 1.471	\$ 295.668
oct-20	\$ 294.197	\$ 0	\$ 294.197	0,50%	\$ 1.471	0	\$ 0	\$ 294.197
\$ 4.884.778								TOTAL \$ 28.423.059

SON: VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.
NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha para remate
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-647

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 448 de Código General del Proceso, se señala el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 7:30 AM**, como fecha y hora para la realización de la DILIGENCIA DE REMATE del 50% del bien inmueble propiedad del demandado señor JOSE RODOLFO ORJUELA ZAMORA, ubicado en la Carrera 10 No. 14-94 y/o Calle 15 No. 9-97 del Municipio de Soacha (Cundinamarca), distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 051-4467, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se señala como base de la licitación el 70%, del valor del 50% del avalúo del bien inmueble objeto de remate, previa consignación del 40% del avalúo.

Por Secretaría líbrese el aviso de remate, para que la parte actora realice la correspondiente Publicación en el diario La República, El Espectador o el Nuevo Siglo, conforme lo señala el artículo 450 del C.G.P.

La parte actora deberá allegar copia o constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición y libertad del inmueble, no mayor su expedición a treinta (30) días, al correo institucional de este Despacho ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se hace saber a las partes y a los posibles postores que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que sean indicados en el proceso.

De conformidad al Acuerdo PCSJA20-11-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el día de la diligencia se recepcionará físicamente en la sede del Despacho, en sobre sellado la postura y copia de la consignación para participar en el remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Estarse a lo dispuesto
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-205

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado, se le hace saber que la audiencia programada inicialmente para el día 17 de Junio de 2020, no se llevó a cabo debido al estado de emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el gobierno Nacional, debido a la pandemia.

Por lo anterior, mediante auto del 21 de julio del año en curso, se señaló como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia única el día CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 2:00 P.M, la cual se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para tal fin se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el proceso. Por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Téngase para efectos de notificación el correo electrónico del demandado nelsoncontri10@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Corre traslado excepciones
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-425

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

TENGASE por notificado personalmente al curador ad Litem Dr. GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ en representación del demandado, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por el curador ad Litem, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-519

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega de la citación enviado al demandado, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de crédito
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-759

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de las demandantes, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

Se le informa a las demandantes que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-009

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), junto con la NOTA DEVOLUTIVA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la comunicación procedente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACIÓN COLOMBIA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Niega petición
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-026

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

Atendiendo la solicitud efectuada por la demandante, se le informa que revisado el presente asunto no se evidencia el trámite de notificación que se debe surtir al demandado, conforme a lo normado en los artículos 291 y ss. del C.G.P..

Igualmente se le hace saber, que la entrega de los depósitos judiciales, se dispondrá la misma, una vez se ordene seguir adelante con la ejecución del presente proceso y sea aprobada la respectiva liquidación del crédito. Por lo anterior se niega la petición por improcedente

Por último se le REQUIERE para que cualquier solicitud ante ese Despacho Judicial, respecto al presente proceso lo realicé a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-143

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACIÓN COLOMBIA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 031.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria